



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 12 de noviembre del año en curso, en sesión pública ordinaria, fue turnada a estas comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, misma que fuera promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las Comisiones Ordinarias que dictaminan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 incisos c) y d); 43 inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos estas Comisiones Unidas en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en cuatro apartados, relativos a la competencia, antecedentes, planteamiento y consideraciones de las dictaminadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **I. COMPETENCIA**

Por técnica legislativa es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para conocer y resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política local que otorga atribuciones al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

## **II. ANTECEDENTES**

El pasado 12 de noviembre del año en curso, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a esta Asamblea Legislativa, en sesión pública ordinaria, el documento que contiene la acción legislativa que ahora se dictamina.

En la exposición de motivos, el promovente de la iniciativa de mérito expresa que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto Número 7, del 2 de febrero de 1984 y fue publicado en el anexo del Periódico Oficial del Estado Número 10 del día 4 del mismo mes y año.

Asimismo, señala que el citado ordenamiento legal regula las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, cuya competencia le deviene de los preceptos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la propia del Estado de Tamaulipas, lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que sustenta las atribuciones y obligaciones de los cuerpos colegiados municipales, constituyéndose de tal manera en el principal documento normativo de los municipios del Estado.

También expresa el autor de la Iniciativa, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, ha dotado a los municipios del país de amplias atribuciones que los fortalecen como una organización política y administrativa de los Estados, concediéndole, entre diversas facultades, la de manejar su patrimonio conforme a la ley y aprobar su propio presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles.

Asimismo señala que la citada atribución ha quedado reiterada en sus términos en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Manifiesta el promovente de la iniciativa, que la evolución de los dispositivos de la Constitución General de la República han determinado y definido la competencia de los Ayuntamientos del país, por lo que actualmente esa organización política y administrativa se refuerza cada vez más para beneficio de los habitantes de cada comunidad.

Estimando el autor de la Iniciativa que lo anterior no es obstáculo para que esta soberanía popular establezca algunas previsiones en la norma municipal, concretamente en torno a la forma responsable en que se debe ejercer la hacienda municipal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, establece el promovente que el propósito de la presente iniciativa es, que en congruencia con el panorama nacional y la necesidad de que los recursos públicos sean aprovechados al máximo en beneficio de la población, se prevea una disposición adicional en el Código Municipal, que de manera clara y puntual guíe el destino que los Ayuntamientos harán de los recursos federales, que mediante participaciones les entrega el Estado para la satisfacción de las necesidades en su comunidad, lo que no significará una intromisión a sus propias atribuciones, sino, más bien, una providencia adicional que pudiera ser considerada al ejercer el presupuesto.

### **III. PLANTEAMIENTO**

De la lectura efectuada a la acción legislativa en estudio, nos percatamos que ésta entraña la adición de un párrafo segundo al artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de que el Presidente Municipal garantice que los recursos provenientes de la Federación y del Estado, que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados íntegra, exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS**

Esta comisión dictaminadora se avocó a la revisión de la acción legislativa planteada, a efecto de proceder a la elaboración del proyecto de dictamen a fin de estar en condición de emitir la opinión correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es así que, una vez revisada la acción legislativa objeto de estudio, quienes suscribimos el presente documento, consideramos que el Estado y la sociedad enfrentan una situación crítica debido tanto a la delincuencia común-que agravia cotidianamente a las familias- como al embate del crimen organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras. Superar esta situación no es una tarea fácil ni rápida.

Sin agotar por completo el tema, quienes dictaminamos estamos convencidos de que, la función de seguridad pública se entiende como de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, según corresponda, así como salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; para preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto respeto a los derechos humanos y su protección, mediante la prevención de las infracciones, las conductas antisociales y los delitos, incluyendo la administración del sistema penitenciario del Estado, la ejecución de penas por delitos del orden común y la ejecución de las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes; y para brindar auxilio y protección a la población en caso de accidentes, desastres o cualquier contingencia que atente contra la seguridad de los individuos.

Por ello, creemos firmemente que hoy más que nunca, se debe consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a la sociedad y los vincule en un frente común contra la violencia y la criminalidad. Esa causa debe estar por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

suma de todos los esfuerzos. Todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad de recuperar las condiciones de seguridad.

De tal modo que quienes suscribimos el presente dictamen creemos firmemente que es compromiso y función social de esta Representación Popular, promover la creación de normas que estimulen la seguridad pública a fin de enfocarla a favor de los tamaulipecos.

Quienes integramos estas comisiones unidas dictaminadoras, estamos convencidos que los Municipios, de acuerdo con sus propios recursos, deben procurar alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones entre sociedad y gobierno, que fomenten la cultura de la legalidad en el ámbito de la prevención, la corresponsabilidad y la coordinación institucional.

En ese sentido, coincidimos en que el propósito de la acción legislativa planteada va encaminada a imponer una obligación a los Presidentes Municipales de que los recursos que se destinan a las tareas de seguridad pública, provenientes de la Federación, sean utilizados única y exclusivamente a fortalecer las tareas propias de la seguridad, de manera seria, responsable y sin disimulo alguno, para garantizar el cumplimiento, en lo que corresponde a los Ayuntamientos, del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad que se suscribió el pasado 21 de agosto en el Distrito Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, estamos convencidos que la pretensión de esta acción legislativa procurará la optimización en el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos, armamento, vehículos e infraestructura que requieran las instituciones de seguridad pública municipales, debiendo utilizarse única y exclusivamente en el fortalecimiento de las tareas de seguridad pública.

En torno a lo anterior y estimando plenamente motivada la propuesta de mérito, quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y la de Asuntos Municipales, nos pronunciamos a favor de la presente iniciativa, solicitando el apoyo decidido de los integrantes del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 95.-** Los...

El Presidente Municipal garantizará que los recursos provenientes de la Federación y del Estado que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados íntegra, exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JOSE ELIAS LEAL  
SECRETARIO

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ  
VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA  
VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA  
VOCAL

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES  
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO  
VOCAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO  
PRESIDENTE

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO  
SECRETARIO

DIP. MIGUEL MANZUR NADER  
VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN  
VOCAL

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO  
VOCAL

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ  
VOCAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA  
VOCAL.

*DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*